

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE
BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041
Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DEL BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO: ORDINARIO- REINVINDICATORIO
RAD. 2020/52

DEMANDANTE: LUZ MERY GALINDO PINZON Y LUIS CARLOS
GALINDO PINZON

DEMANADOS: MARIA ELISA MORENO ROBLES

AIDA CAROLINA MORALES FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.768.472 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional numero 65.986 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de APODERADA DE LA PARTE ACTORA en el asunto de la referencia. comedidamente me dirijo a su despacho por el presente medio interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia proferido el día 15 de julio del año en curso, que fue notificado por estado el día dieciocho (18) del cursante mes y año, mediante el cual se abrió a pruebas, en aplicación del Art. 390 del C. G. del P. para que sea revocada en su totalidad, en siguientes términos los sustento los recursos:

1.- Su despacho mediante providencia de fecha 8 de abril del año 2022:" manifestó que notifico a la demandada por conducta concluyente, y le reconoció la personeria a La Abogada ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE como sustituta extremo demandado, en los términos del poder de sustitución, Téngase encuentra que la demanda aportó la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito". Providencia notificada el 18 de abril del año 2022.

2.- La suscrita con sorpresa he revisado mis correos y mis representados no nos ha llegado, ninguna manifestación del asunto de la referencia. Y he estado pasando por su despacho de manera presencial en tres (3) oportunidades para averiguar cuando van a correr el traslado de la supuesta contestación de la demanda y las excepciones, o me hicieran entrega de la manifestación de la pasiva. Lo cual solo me manifestó su secretario:"...se correría el traslado después de semana santa, estar pendiente del estado virtual."

3.- mediante providencia de fecha 15 de julio del año 2022 su despacho dispone abrir a pruebas para el presente

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE
BOGOTÁ D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041
Correo Electronico: aldacarola@hotmail.com

proceso. Me sorprende que el despacho, su señoría o a quien corresponda, NO está verificando de que manera oportuna y adecuada los apoderados de la pasiva dieran estricto cumplimiento al decreto 806 del año 2020, o sea, la implementación del uso de la tecnología de la información y las comunicaciones en las acciones judiciales. Más cuando por ley 2213 de fecha 13 de junio del año en curso, esta norma ratifico adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el decreto ley 806 del año 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Mi reproche está: que el despacho no está siendo garante de velar por el estricto cumplimiento de la pasiva al uso de las tecnologías de las comunicaciones conforme lo establece la ley, y omitiendo esta normatividad está en contra de lo establecido en el artículo 7 del CGP:

"LEGALIDAD: Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley, Deberán tener en cuenta, además, la equidad, costumbre, la jurisprudencia y la doctrina..... El proceso deberá adelantarse en la forma establecida por la ley".

Lo que implica que su despacho está omitiendo lo siguiente:

1.- La pasiva al hacer su manifestación (contestación de demanda y excepciones interpuestas) estas debieron ser hechas mediante mensaje de datos es de entender que los apoderados de la pasiva son concedores de legislación vigente, estando en la obligación procesal de allegarla al correo electrónico de su despacho, con copia al correo electrónico de la suscrita o de la actora como obra en la demanda, así como la actora lo hizo con la pasiva. Sin embargo, la copia de esa manifestación, No ha llegado a ninguno de los correos aportados en la demanda ni de mis prohijados ni de la suscrita, afirmación que hago Bajo la gravedad del juramento.

Es algo que es verificable por su despacho, pues si los apoderados hacen llegar su manifestación por correo electrónico, usted tiene como verificar el hecho. Es más, por ley, su despacho están en la obligación de exigir la manifestación de las partes por el medio de mensaje de datos. Y no aplica que solo funciona la presencialidad en su despacho, pues están sujetos a lo establecido por EL

74

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE
BOGOTÁ D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041
Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

IMPERO DE LA LEY y la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**. Además, como atrás, indique fui en tres(3) oportunidades a revisar el expediente y no me dieron acceso a la información de lo manifestado por la pasiva: ..."hasta que me corrieran el traslado que estuviera pendiente de la notificación por el estado".

Implicando la violación de los derechos fundamentales y constituciones de mis prohijados como son:

*Del debido proceso(art. 29 de la C.N.),

*también No se les está garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución..... Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades (artículo 2 C:N:);

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos artículo 13 C.N.

2.- El señor Juez, omito verificar, que la pasiva, den cumplimiento a los principios procesales de la buena fe y lealtad procesal, elemental como que nos hayan hecho llegar la copia de su manifestación, por el medio autorizado por la ley, pero ni la pasiva ni su despacho. Tal situación no es legal, que su despacho omita exigir el cumplimiento de las normas procesales, como en este caso en particular: QUE EL EXTREMO DEMANDADO ENVIE a mi correo lo relativo a la contestación de la demanda y contenido de las excepciones, las cuales aun desconozco. Cuando ustedes mismos su despacho las veces que he ido tampoco me han entregado la copia de las manifestaciones de la pasiva ni el CD, manifestando: "hasta que se corra el traslado". Por ende, la suscrita no me he manifestado al respecto, además, reitero su despacho ni presencialmente me han entregado un ejemplar de la manifestación de la pasiva, ni por medios electrónicos. Tampoco me la ha hecho llegar por los apoderados de la pasiva ni en físico, ni por los medios electrónicos para conocer el contenido del supuesto escrito, para así tener conocimiento y poder referirme al mismo y solicitar las pruebas adicionales, tal como lo establece la norma procedimental.

Artículo 6 Decreto ley 806/2020 : ".....El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento

175

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE
BOGOTÁ D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041
Correo Electronico: aldacarola@hotmail.com

de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....."

Lo correcto y dado cumplimiento a la ley, debe manifestarse la pasiva aportando copia de su manifestación al correo electrónico a su despacho y copia a la actora, como obra en la demanda. Así la suscrita hice llegar copia a la pasiva al correo de conocimiento por mis representados y físicamente, de la misma forma es de esperar.

3. Para confirmar lo aseverado por el decreto ley 806 del 2020 por la suscrita la misma ley lo ordena en su artículo 9 párrafo final:

"Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

No se cómo su despacho, es que pudo evidenciar que nos haya llegado alguna comunicación, con el cual nos corría el traslado como sujetos procesales (actora), pues ni físicamente nos ha llegado nada, ni con remisión de la copia por un canal digital se ha manifestado la pasiva con la actora, ni a través de su despacho. Pues con esta acción su despacho está vulnerando los derechos constitucionales y procesales a mis prohijos.

Con la omisión de la parte demandada en el envío del escrito de contestación de la demanda, a mi correo, el cual he indicado en cada uno de mis escritos, se encuentra en contravía de lo indicado en el Art. 13 del C. G. del P., que dice:

"Observancia de normas procesales: las normas procesales son de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionario o particulares, salvo autorización expresa de la ley...."

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

Por todo lo acá afirmado y sustentado solicito a su despacho, en aras de la lealtad, buena fe procesal, el debido proceso, y la igualdad procesal de las partes en, es que solicito a su **DESPACHO REPONER EN SU TOTALIDAD** la providencia de fecha 15 de julio del año 2022, notificada con fecha 18 de julio del mismo año calendario, y ordenar dar cumplimiento con las normas legales vigentes ordenando a la pasiva hacernos llegar copia de sus manifestaciones (contestación de demanda o excepciones) y luego procederá la etapa procesal de corriéndonos el traslado de las afirmaciones hechas por la pasiva y sus excepciones mediante los medios de datos conforme lo establece el decreto ley 806/2020 ratificada con la ley 2213 del 13 de junio de año 2022 y Código General del Proceso.

Como quiera que la demandada a través de su Apoderada no dio estricto cumplimiento a las normas de procedimiento, vigentes, como es: el envió a mi correo electrónico del escrito de contestación de la demanda, ésta debe darse por no presentada dentro del término legal, así entonces tenerla por no presentado el escrito de contestación presentado.

Con base en las argumentaciones aquí expuestas, con el debido respeto me permito elevar las siguientes:

PRUEBAS:

Téngase como pruebas, la actuación surtida dentro del plenario, la cual da fe del yerro cometido por el extremo pasivo en el sentido de no cumplir con el decreto 816 del 2020.

P e t i c i o n e s :

Primero: **ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICIÓN** aquí interpuesto y proceder a **REVOCAR** íntegramente el auto adiado el 15 de julio de la presente anualidad

Segundo: como consecuencia de lo anterior, tener por no presentada la contestación de la demanda, en virtud a que no se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020 Arts. 6 y 9.

778

AIDA CAROLINA MORALES FORERO

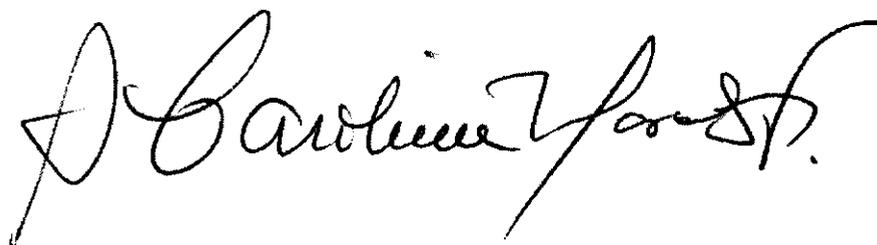
ABOGADA LITIGANTE

BOGOTA D.C., CALLE 12 b # 8-23 OFICINA 817 CELULAR 3115291495/3107768041

Correo Electronico: aidacarola@hotmail.com

Tercero: en el remoto caso que no se acceda al recurso de reposición, sírvase conceder el recurso subsidiario de APELACIÓN presentado.

Atentamente.



AIDA CAROLINA MORALES FORERO

C.C. 51.768.472 DE BOGOTA

T.P. 65.986 C.S. DE LA J.

779

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: AIDA MORALES <aidacarola@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 8:51 a. m.
Para: ccto28bta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; maria.morenoroble@gmail.com
Asunto: j28ccto rad202052 reivindicatorio
Datos adjuntos: j28ccto rad. 2020052recurso rep sub apela.pdf

Buenos dias señor Juez:

Con la presente para que se siva darle tramite al presente memorial.

Estoy atenta.

Atte,

AIDA CAROLINA MORALES FORERO
Abogada Externa
CALLE 12 B No. 8-23 OF. 817
CEL. 3115291495/3107768041
BOGOTA

180

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2020-00052 de REPOSICION folio 173 a folio 179 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 25 DE JULIO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 26 DE JULIO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 28 DE JULIO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO